

114

Recurso de Revisión:	R.R.125/2015
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.**

Visto el estado que guarda el expediente del recurso de revisión al rubro indicado y analizadas las constancias que obran en el presente expediente, se tiene que el Honorable Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, no dio cumplimiento a la resolución de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, tampoco al requerimiento realizado el veintiséis de febrero del mismo año, por lo que, no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto.

Derivado del incumplimiento de la resolución del recurso de revisión al rubro indicado, en acatamiento a lo estipulado en el Considerando Noveno de la resolución y, con fundamento en lo estipulado por el artículo 14 fracción 11, inciso b y c) del Reglamento Interno que rige a este Instituto, mediante acuerdo de cuatro de abril de dos mil dieciséis, se ordenó remitir las constancias correspondientes del expediente del recurso de revisión 125/2015, a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, con la finalidad de que éste, hiciera del conocimiento al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado y del Congreso del Estado, para que en uso de sus atribuciones de ley determinaran e impusieran las sanciones administrativas correspondientes por la omisión en la que incurrieron los servidores públicos de dicho Sujeto Obligado; de igual manera, la presentación de la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado por la probable comisión de algún delito delictivo de los mismos hechos.

Cabe resaltar que la denuncia de hechos ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Oaxaca, realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante se efectuó el trece de abril de dos mil dieciséis, en el mismo tenor, la denuncia ante la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se realizó el día dieciocho de abril del mismo año.

**ELIMINADO NOMBRE DEL RECURRENTE. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

www.iaipooaxaca.org.mx  
 IAP Oaxaca | @IAIPOaxaca

(951) 515 1190 | 515 2321  
 INFOTEL 800 004 3247

Almendros 122, Colonia Reforma,  
 Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



--- En la misma tesitura, el dieciocho de abril de dos mil dieciséis, se presentó la denuncia de hechos ante el Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santiago Juchitán, a través del Servicio Postal Mexicano. ---

--- Consecuente a la notificación de la denuncia ante el Honorable Congreso del Estado, mediante oficio número 12117/2016 de fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, el Oficial Mayor del Congreso del Estado, acusó el recibo y turnó la denuncia a la Comisión Permanente Instructora. ---

--- Por consiguiente, y, en torno a lo anterior, **se declara INCUMPLIDA** la resolución pronunciada en este recurso de revisión y, se ordena, archivar el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. ---

--- Notifíquese a las partes. Cúmplase. ---

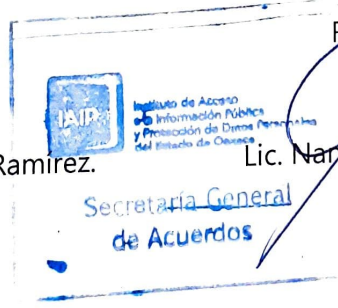
--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Personales del Estado de Oaxaca. Conste. ---

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

Lic. José Antonio López Ramírez.

Lic. Nancy Viridiana López Mejía.



Handwritten signature of Lic. Nancy Viridiana López Mejía.